+34 922 568 600
+34 922 568 602 (Fax)
info@auditoridetenerife.com

Avda. Constitución, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.auditoriodetenerife.com

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁN DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA PARA EVENTOS CELEBRADOS EN AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U.

CLÁUSULA 1.-OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- OBJETO

El objeto del contrato es la contratación del **servicio de ambulancia para los eventos en AUDITORIO DE TENERIFE.** El servicio mínimo requerido será de dos horas.

En el presente documento se establecen los condicionantes técnicos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

1.2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. -MEDIOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO. -

El adjudicatario, deberá disponer de un equipo cualificado para el desarrollo del servicio.

1.3.-Dicho objeto se corresponde con el Código 85143000-3 Servicios de ambulancia de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

1.4.- De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto que se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Se recurre a este procedimiento al tratarse de un procedimiento adecuado y suficientemente garantista para la obtención de los resultados buscados por Auditorio de Tenerife. En ese sentido, podrán participar en la licitación todas las empresas o profesionales que cumplan los requisitos establecidos en este pliego y los restantes documentos objeto del procedimiento.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

3.2.- El órgano de contratación, que actúa en nombre AUDITORIO DE TENERIFE, es el **Gerente de Auditorio de Tenerife** de acuerdo con las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Sociedad**.**

3.3- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la LCSP y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

CLÁUSULA 4.- VALIDEZ Y EFICACIA

Las cláusulas contenidas en el presente pliego prevalecen sobre las Condiciones Generales que pueda presentar el adjudicatario, siendo nulo, y sin efecto alguno, cualquier artículo o disposición de estas últimas que se oponga o contradiga a estas cláusulas. De igual manera, en caso de duda o defecto de interpretación, se atenderá a lo dispuesto en estas cláusulas.

En caso de eventual discrepancia entre el contenido de cualesquiera documentos relativos a la licitación entre sí, corresponderá al órgano de contratación la determinación del criterio prevaleciente.

CLÁUSULA 5.- REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

5.1.-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en su LIBRO TERCERO sobre "*Los contratos de otros entes del sector público*", TÍTULO I regula los "*Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas*". El Artículo 316 establece que: "Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título en cuanto a su preparación y adjudicación" y el Artículo 317 regula la Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

5.2.-En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

5.3.-El presente contrato de servicios tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, el mismo, tiene carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

5.4.- El presente contrato, al tratarse de un procedimiento de valor estimado inferior a cien mil euros, **no será susceptible de ser recurrido mediante el recurso especial en materia de contratación pública.**

5.5.- Contra las actuaciones anteriores, no siendo susceptibles de ser recurridas mediante el recurso especial en materia de contratación pública, **procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP.

Asimismo, deberá observarse en cada momento la normativa técnica en vigor, general y específica, aplicable a la prestación objeto del contrato, en su caso.

CLÁUSULA 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con AUDITORIO DE TENERIFE las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos que se indican en los presentes pliegos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que a continuación se indican, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, esto es, en el momento de la formalización del mismo.

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD DE OBRAR

7.1.- El licitador deberá ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

7.3.-Tendrán capacidad para contratar las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y de conformidad con los términos que constan en los presentes pliegos.

7.4.-Las personas físicas o jurídicas de Estados **no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de conformidad con los términos que constan en los presentes pliegos.

7.5.-Los empresarios que concurran agrupados en **uniones temporales** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor; en cuyo caso, una vez adjudicado el mismo y antes de la formalización deberá procederse a la constitución de la unión temporal en escritura pública.

Los empresarios quedarán obligados **solidariamente** y deberán nombrar **un representante o apoderado único** de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

7.6.-A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el **compromiso de constituirse formalmente en unión temporal** en caso de ser adjudicatarios del contrato.

7.7.-No podrán concurrir a la licitación **empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios** del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.

7.8.-Los que contraten con AUDITORIO DE TENERIFE, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

7.9.- La acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad y de la

representación se efectuará por el licitador propuesto como adjudicatario en la forma que se detalla en la cláusula 21 del presente pliego.

8.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71.1 y 3 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

9.-SOLVENCIA DE LOS LICITADORES:

9.1.- Además de los requisitos señalados anteriormente, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

9.1a) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1.-Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al **mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

El importe del volumen anual de negocios, de acuerdo con lo establecido anteriormente, deberá superar el 100% del importe de una anualidad de contrato.

Acreditación del volumen anual de negocios exigido en el contrato:

- El citado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro.

- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante aportación de copia

de sus libros contables.

B) **INTEGRACIÓN DE MEDIOS EXTERNOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

- Para acreditar la solvencia económica y financiera en el contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

- En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de **dichas entidades**. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Unidad Técnica en los términos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirán las formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del presente contrato, incluso con carácter solidario

9.1.b) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

A) MEDIOS DE SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL. Para todas aquellas empresas **que NO gocen de la consideración de nueva creación** se acreditará a través del siguiente medio:

1.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los **tres (3) últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

La relación se podrá hacer mediante una declaración del empresario y deberá indicarse

- Entidad/empresa a la que se prestó el servicio (indicando si es pública o privada).
- Alcance del servicio y presupuesto del contrato/proyecto
- Fechas de inicio y fin del servicio (o en su caso, en ejecución)

Forma alternativa de acreditación para empresas de nueva creación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años (computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas), la acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Declaración debidamente fechada y firmada por el licitador sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerida AUDITORIO DE TENERIFE. Declaración debidamente fechada y firmada por el licitador indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por el AUDITORIO DE TENERIFE.

- Declaración debidamente fechada y firmada por el licitador indicando la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

B) INTEGRACIÓN DE MEDIOS EXTERNOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Para acreditar la solvencia técnica o profesional en el contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

- En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Unidad Técnica en los términos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

- No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir

a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

C) <u>REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA: COMPROMISO DE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u>

- El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar documento debidamente fechado y firmado en el que conste su compromiso de dedicar o adscribir, durante toda la ejecución del contrato, los medios personales o materiales suficientes, que a continuación se indican:

- S.V.A (Soporte Vital Avanzado/ SVA-UVI) que incluye médico, enfermero y conductor (técnico en emergencias sanitarias).

Dicha unidad deberá poseer una dotación mínima de personal, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 836, así como una tarjeta identificativa de la empresa que indique categoría profesional. Dicha dotación constará de:

i) Un (1) conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.
ii) Un (1) enfermero con el título de D.U.E. (Tarjeta con nº Colegiado)
iii) Un (1) médico con el título de Licenciado en medicina, cuando la asistencia a prestar lo requiera (Tarjeta con nº Colegiado).

- S.V.B (Soporte Vital Básico/ SVB) que incluye conductor (técnico en emergencias sanitarias) y auxiliar, con la misma titulación.

Dicha unidad deberá poseer una dotación mínima de personal, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 836, así como una tarjeta identificativa de la empresa que indique categoría profesional. Dicha dotación constará de:

i) 1 Un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

- En todo caso, dicho compromiso incluye no sólo los medios adicionales de solvencia antes enunciados, sino también, el compromiso de adscribir los medios de solvencia mínimos exigidos en el pliego.

Asimismo, la obligación derivada de dicho compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial, y del incumplimiento total o parcial de dicha obligación de dedicación o adscripción de medios personales y/o materiales derivarán los efectos resolutorios establecidos en el artículo 211 de la LCSP.

10.-PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

10.1.-El presupuesto base de licitación de los servicios.

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación**, incluido el Impuesto General Indirecto Canario** (en adelante IGIC).

En todo caso, el IGIC deberá ser indicado en las proposiciones económicas que se presenten a la licitación como **partida independiente**, sean o no los licitadores sujetos pasivos del impuesto.

A tal efecto, su importe coincidirá con el correspondiente a la partida presupuestaria de AUDITORIO DE TENERIFE y asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (95.850 €) INCLUIDO IGIC.**

Este presupuesto sólo obliga a AUDITORIO DE TENERIFE como máximo no superable en su conjunto, resultando las obligaciones económicas exclusivamente de los servicios que se presten.

10.2.-El valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, Incluye la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, IGIC excluido. Y ascenderá a la cantidad de **NOVENTA MIL EUROS IGIC EXCLUIDO.**

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el precio habitual del mercado, y excluyendo IGIC y modificaciones.

- En este importe se incluye el porcentaje los costes directos e indirectos.
- Igualmente, en este importe se entiende incluido el porcentaje del beneficio

industrial y la de los gastos generales.

El importe correspondiente al IGIC, del valor estimado del contrato, ascenderá a la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (5.850 €).**

En la referida cantidad se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprenda la prestación del servicio, así como cualquier coste, suplidos, tasas, impuestos, honorarios u otros equivalentes derivados de la realización del servicio.

10.3.- El importe máximo de licitación y precio del contrato.

El importe máximo de licitación será la cantidad máxima que podrán ofertar las licitadoras será el correspondiente con una anualidad de contrato, al que se adicionará el importe relativo al IGIC. De esta forma, el importe máximo de licitación del procedimiento de contratación será de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (31.950 €).**

El precio del contrato será **el que resulte de oferta presentada por el adjudicatario del contrato** y que se determine como tal en el acto de adjudicación del mismo, **no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por la AUDITORIO DE TENERIFE o los precios máximos establecidos en el presente PCAP,** e incluirá, como partida independiente el IGIC.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios contratados de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego.

La presente contratación se configura mediante el sistema de **precios unitarios**. De esta forma, **Auditorio de Tenerife no tendrá obligación de agotar las cantidades económicas previstas para la ejecución del contrato**, ejecutándose cada uno de los servicios que componen el mismo en función de las necesidades de la entidad, sin que exista derecho alguno constituido en favor de la adjudicataria a la consumición total del precio del contrato. De esta forma, **se ejecutará cada uno de los servicios de acuerdo con la oferta económica presentada por la adjudicataria** y de las necesidades de Auditorio de Tenerife.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- El contrato tendrá un **plazo de vigencia de un (1) año**.

El presente contrato **será susceptible de ser prorrogado por dos periodos de carácter anual**. Las prórrogas habrán de ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP.

La duración total del contrato, contabilizando su plazo de vigencia y las eventuales prórrogas, será de un **máximo de tres (3) años**.

12.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

Existe crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.

13.- REVISIÓN DE PRECIOS

13.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

13.2.-En la presente contratación no habrá revisión de precios.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

No será exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

15.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1.-A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, será tomado **el valor estimado** de la contratación a realizar y sin incluir el IGIC, valor estimado del contrato que asciende al importe establecido en la cláusula 11.2. del pliego.

15.2.- El contrato se adjudicará, mediante **procedimiento abierto**, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los **criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto** de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP.

A) Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos

Total puntuación	100 Puntos
1.- BAJA ECONÓMICA AL TIPO DE LICITACIÓN	**40**
2.- CALIDAD DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS	**20**
3.- TIEMPO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL SERVICIO	**10**
4.- PLAZO LÍMITE PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO	**10**
5.- CAMBIO DE TIPO DE AMBULANCIA	**10**
6.- PLAZO DE CANCELACIÓN DEL SERVICIO SIN COSTE	**10**

15.3.-Determinación y valoración del criterio económico y de los criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:

1.- BAJA ECONÓMICA AL TIPO DE LICITACIÓN

Se valorará con el máximo de puntuación a la mayor baja única y global ofertada, expresada en porcentaje respecto de los siguientes precios unitarios.

- S.V.A (Soporte Vital Avanzado/SVA-UVI), incluye médico, enfermero y conductor técnico en emergencias sanitarias 90,00 €/hora
- S.V.B (Soporte Vital Básico/ SVB), incluye conductor técnico en emergencias sanitarias y auxiliar 40,00 €

- Las ofertas que no presenten baja alguna –baja porcentual cero- se valorarán con 0 puntos.

Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente fórmula:

PBOi = 40 x Boi / MBO

Siendo:

PBOi = Puntos por baja económica de la oferta i

Boi = Baja de la oferta i, (expresada en tanto por cien).

MBO = Mayor baja económica de entre todas las ofertadas, expresada en tanto por cien.

Se podrán considerar desproporcionadas aquellas ofertas que presenten una baja superior en 15 puntos a la media de las bajas de todas las ofertas.

2.- CALIDAD DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS. 20 puntos.

Las ofertas que no oferten este criterio se valorarán con 0 puntos en el mismo, el resto de las ofertas se valorarán con el siguiente baremo:

- Oferta que incluya el siguiente equipo: 10 puntos.

- D.E.S.A

- Oferta que incluya el siguiente equipo en su totalidad: 20 puntos.

- D.E.S.A
- Material de curas y suturas ampliado.
- Férulas de inmovilización y collarines
- Electromedicina: tensiómetro, fonendoscopio, glucómetro, pulsioxímetro.
- Mantas térmicas (mínimo 4 uds)
- Material de oxigenoterapia (Ambu, cánulas de guedels, y mascarillas)

3.- TIEMPO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL SERVICIO: 10 puntos

- Menos de 2 h: 10 puntos
- Entre 2h y 12h: 6 puntos

- Entre 12 y 24h: 3 puntos

4.- **PLAZO LÍMITE PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO: 10 PUNTOS**

Se valorará el tiempo límite para la solicitud del servicio solicitado:

- Con aviso de hasta 24 horas antes del evento: 10 puntos
- Con aviso entre 24 y 48 horas antes del evento: 6 puntos
- Con aviso con más de 48 horas antes del evento: 3 puntos

5.- CAMBIO DE TIPO DE AMBULANCIA: 10 puntos

Se valorará la posibilidad de un cambio de ambulancia S.V.A. a S.V.B. o viceversa:

- Con un aviso de hasta 24 horas antes del evento: 10 puntos
- Con un aviso de 24 a 48 horas antes del evento: 6 puntos
- Con un aviso de más de 48 horas antes del evento: 3 puntos

6.- TIEMPO CANCELACIÓN SIN COSTE: 10 puntos

Se valorará la cancelación de un servicio sin coste para Auditorio de Tenerife.

- Se podrá cancelar un servicio con una antelación de 8 horas antes del evento sin coste: 10 puntos
- Se podrá cancelar un servicio con una antelación de 24 horas antes del evento sin coste: 6 puntos
- Se podrá cancelar un servicio con una antelación de 48 horas antes del evento sin coste: 3 puntos

15.5.- En el caso se presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser **anormalmente baja,** por darse los supuestos previstos en el artículo 149, se seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

15.6.- En caso de empate entre dos o más ofertas, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un % de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas se encuentran en esta situación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor % de trabajadores fijos en su plantilla. La documentación acreditativa de este criterio social será requerida a los licitadores en el momento en que se produzca el empate y, no con carácter previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1.in fine de la LCSP. En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

15.7.- Si continúa persistiendo el empate, se decidirá la adjudicación mediante **sorteo.**

16.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

16.1.- La presentación de proposiciones y de la documentación complementaria por los licitadores se realizará en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, en un plazo de **25 DIAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el citado perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

16.2.- La presentación de la documentación podrá realizarse, únicamente, a través de los medios digitales indicados en la Plataforma de Contratación del Estado, habilitada para la tramitación de los procedimientos de contratación. En la citada plataforma se contendrá indicación de cada uno de los requisitos para la correcta presentación de la oferta.

16.3.- En cualquiera de los casos, tanto la documentación administrativa (junto con los anexos), como la oferta técnica y la oferta económica deberán presentarse en formato digital no modificable (Portable Document Format (PDF) (ISO 32000-1)). Cada grupo de información se incluirá en un archivo o carpeta independiente perfectamente identificados, clasificados y ordenados, en cuanto a su contenido. En cualquier caso, se deberá utilizar un archivo individual para la oferta de cada uno de los sobres. No deberá incluirse información de un sobre o lote distinto al correspondiente en cada uno de los archivos o carpetas referidas a otros sobres. La inserción de cualquier tipo de información relativa la oferta de los criterios evaluables de forma automática en

cualesquiera otros sobres o procedimientos supondrá la automática descalificación de licitador, por afectar a los principios que han de presidir la contratación pública, pudiendo comprometer la imparcialidad de la valoración a realizar por la Mesa de Contratación o unidad técnica.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

16.4- El plazo de presentación de proposiciones **deberá ser ampliado** por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de la LCSP.

16.5.- Asimismo, **se ampliará el plazo** inicial previsto en los supuestos que se introduzcan **modificaciones significativas en los pliegos**, en todo caso, las que afecten a la solvencia requerida en su caso, al importe y plazo del contrato, a las obligaciones del adjudicatario y al cambio o variación del objeto del contrato.

16.6.- El pliego de cláusulas administrativas y demás documentación complementaria estará disponible para los interesados en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, **por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el citado medio electrónico**.

16.7.- En caso de existir solicitud de aclaraciones a los pliegos o resto de documentación, las respuestas de AUDITORIO DE TENERIFE tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante.

16.8- Si abierto el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por el AUDITORIO DE TENERIFE, **error material, de hecho o aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** aprobado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación de servicios, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Con posterioridad a la adjudicación sólo cabrá la modificación de los pliegos **por error material, de hecho, o aritmético.**

16.9.- Cada interesado podrá presentar **sólo una proposición**, **sin que se puedan presentar variantes o alternativas.**

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

16.10.- Las proposiciones de los interesados deberán **ajustarse a los pliegos y documentación** que rigen la licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA

16.11.- Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en **castellano.**

16.12.- Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán a través del sistema establecido en la Plataforma de Contratación del Sector Público o, en su defecto, a través del correo electrónico que estos deberán designar.

17.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA OFERTA.

17.1.-La proposición constará de **DOS (2) SOBRES EN FORMA DE ARCHIVO ELECTRÓNICO**, de forma que, digitalmente, se garantice el secreto de su contenido. Las proposiciones del procedimiento de contratación deberán tener indicación de:

- (1) la licitación a que se concurre,
- (2) el nombre y apellidos o denominación social de la empresa licitadora,
- (3) números de teléfono
- (4) dirección de correo electrónico.

17.2.- El ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1. Deberá contener:

1. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación** redactada conforme al modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de acuerdo con las determinaciones del presente PCAP.

2. En todos los supuestos en que **varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal**, se aportará **una declaración responsable por cada empresa participante.**

   Adicionalmente, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma que se adaptará al modelo que se adjunta como **Anexo I** a este pliego.

3. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación del cumplimiento de la empresa de los requisitos exigibles en materia de prevención de riesgos laborales**, cumplimentada conforme al modelo que se adjunta corno **Anexo III** a este pliego.

4. En su caso, en cumplimiento del artículo 133 de la LCSP, los licitadores **designarán como confidencia**l la documentación que señalen en el **Anexo IV**, en particular, cuando afecte a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

5. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación relativa al compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes exigidos en el pliego como requisito adicional de solvencia,** conforme al modelo previsto en el **Anexo V.**

6. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación por las empresas no españolas**, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, conforme al modelo previsto en el **Anexo VI.**

17.3. El ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2: deberá contener la documentación, que seguidamente se expone, suscrita por el licitador o persona que lo represente, relacionada con los criterios de adjudicación que se refieren en el presente pliego.

- OFERTA ECONÓMICA redactada según el modelo que se adjunta al presente pliego como **ANEXO II**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación del contrato, deberá indicarse, corno partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto

Canario (IGIC) que deba ser repercutido a AUDITORIO DE TENERIFE, conforme a las determinaciones contenidas en la cláusula 11 del presente pliego. **Si la oferta económica fuera superior al presupuesto de licitación se producirá la exclusión del procedimiento de la empresa que la haya propuesto.**

.-**OFERTA RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS OBJETIVOS** de acuerdo con las determinaciones establecidas en la cláusula de criterios de adjudicación y el modelo de proposición establecido en los anexo del presente PCAP.

CLÁUSULA 18.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y VALORACIÓN DE OFERTAS

18.1.- Mesa de Contratación

En caso de que se constituya Mesa de Contratación, ésta será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas.
La composición de la Mesa de Contratación será lo siguiente:

- Un/a presidente/a
- Tres vocales
- Un secretario/a:

18.2.-En caso de optar por no constituir Mesa de Contratación, se designará una Unidad Técnica que realizará la apertura y valoración.

La composición de la Unidad Técnica o la designación de los miembros de la Mesa o suplentes, **se publicará en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE** al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición, se hará pública **con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.**

19.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

19.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación o Unidad Técnica procederá a la calificación de la documentación general contenida en el Archivo Electrónico **nº1** presentados por los licitadores.

19.2.-En **la calificación de la documentación** contenida en dichos archivos por parte de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica se observarán las determinaciones siguientes:

1. **TRÁMITE DE SUBSANACIÓN**. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa o Unidad Técnica la inadmisión del licitador de la licitación.

2. **TRÁMITE DE ACLARACIONES**. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere la cláusula anterior, la Mesa de contratación o Unidad Técnica, podrá recabar, las **aclaraciones** que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el Archivo Electrónico**nº1**, **así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica.

   En particular, aquélla podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

19.3.- Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas económicas en **presunción de anormalidad**, deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

19.4.- Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 16.6 del presente pliego

19.5.-Finalmente, la Mesa de Contratación o Unidad Técnica se reunirá, una vez calificada la documentación general, para adoptar **acuerdo en el sentido siguiente:**

1. **admisión** de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
2. **inadmisión** de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

CLÁUSULA20.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- Concluida la fase de calificación de la documentación general del contrato, la

unidad técnica de valoración procederá a la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de juicio de valor, propuestos por las distintas licitadoras, en caso de haberlos, en caso contrario procederá a la apertura del archivo electrónico que habría de contener la propuesta de criterios evaluables automáticamente.

20.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP, y previéndose la utilización de medios electrónicos en la licitación, no será requisito del procedimiento la celebración de acto público para la apertura de las ofertas de criterios evaluables automáticamente.

Realizada la apertura del citado archivo electrónico, la Mesa de Contratación o la Unidad Técnica procederá a la valoración de los criterios en el mismo acto, si ello fuera posible, o a la suspensión del mismo hasta la valoración de estos, que será objeto de carga, igualmente, en la Plataforma de Contratación. En el citado acto se procederá a la comprobación de las eventuales propuestas incursas en presunción de anormalidad, de existir.

20.3.- Transcurridos los actos anteriores, la Mesa de Contratación o la Unidad Técnica elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, a favor del candidato con mejor puntuación. Dicho acto podrá ser realizado a través de los mecanismos establecidos en la Plataforma de Contratación.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, **la Mesa de Contratación o la Unidad Técnica deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta**, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el **plazo de 10 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

20.3.1 - Capacidad de obrar.

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén

establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

20.3.2.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

.-Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
.-Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
.-Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
.-El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
.-La acreditación de estar al corriente en el cumplimento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.4.- El propuesto adjudicatario **deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva** de acuerdo con las determinaciones del artículo 107 de la LCSP.

20.5.- <u>Acreditación de la solvencia económica y técnica en los términos establecidos en la cláusula 10 de los presentes pliegos</u>.

20.6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, sin IGIC, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) sobre las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.7.- La adjudicación del contrato está sometida en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación e integridad.

20.8.- Una vez presentada la documentación por el licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si la Mesa de Contratación, observase **defectos u omisiones subsanables** tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación, sin perjuicio de solicitar al licitador propuesto como adjudicatario las **aclaraciones** que estime oportunas sobre la documentación presentada para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

20.9.- No podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si la Administración, antes de la formalización del contrato, decidiera desistir del procedimiento o no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a los licitadores.

Sólo **podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público, o desistir** del procedimiento tramitado, cuando en éste se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

20.10.- La **ADJUDICACIÓN** deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 157.2 y 149.6 de la LCSP.

20.11.- Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándose a todos los licitadores y publicándose en el Perfil de Contratante de AUDITORIO DE TENERIFE, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

20.12.- Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

20.13.- Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los dos meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, AUDITORIO DE TENERIFE no estará obligada a seguirla custodiando.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.-El adjudicatario queda obligado a suscribir el contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 153 LCSP, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones especificas incorporadas a este para el contrato, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación. El contenido mínimo del contrato será el establecido en el artículo 35 de la LCSP.

21.2.- El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

21.3.- No podrá iniciarse la prestación de los servicios hasta tanto se haya formalizado el contrato y se hayan realizado en su caso, todos los trámites establecidos por la normativa aplicable y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para el inicio de los mismos.

CLÁUSULA 22. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

22.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista AUDITORIO DE TENERIFE, así como de conformidad con el artículo 192 y siguientes y 311 de la LCSP.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de una empresa, todas

responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los **principios de diligencia y buena fe**. El incumplimiento del deber de diligencia podrá dar lugar a la obligación de resarcir a AUDITORIO DE TENERIFE.

CLÁUSULA 23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- **Responsable del contrato**

23.1.1.- Será el señalado, en su caso, el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato, (que será comunicado al contratista en el acto de adjudicación) y a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculada a AUDITORIO DE TENERIFE o ajena a ella. En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- Emitir informe en el supuesto de retraso en la ejecución de la obra por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).

23.1.2.- De no designarse un Responsable del Contrato, sus funciones serán ejercidas por el departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

23.2.-Departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, el departamento encargado del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Departamento de Congresos de AUDITORIO DE TENERIFE.

Para trámites de carácter económico-administrativo el responsable supervisor será la Dirección Económica Administrativa de AUDITORIO DE TENERIFE.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. El contratista estará obligado a cumplir todas las condiciones y mejoras que haya incluido en la oferta presentada a la licitación.

24.2.- La ejecución del contrato **se realizará a riesgo y ventura del contratista**, respondiendo éste de la calidad de las prestaciones, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de AUDITORIO DE TENERIFE, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

24.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo AUDITORIO DE TENERIFE, suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.
A este respecto AUDITORIO DE TENERIFE, quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal del adjudicatario, ya sea de plantilla fija o de cualquier carácter, incluido el que pudiera contratar temporalmente.

24.4.-El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá **ninguna relación laboral con la AUDITORIO DE TENERIFE** bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En

consecuencia, la **facultad organizativa** le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo dispuesto en el presente pliego.

24.5.- La empresa contratista en particular, **asumirá la negociación y pago de los salarios**, **la concesión de permisos, licencias y vacaciones**, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador
La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

24.6.- En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de AUDITORIO DE TENERIFE deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

24.7.- El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar en su caso a AUDITORIO DE TENERIFE de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

24.8.- Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por AUDITORIO DE TENERIFE a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

A solicitud de AUDITORIO DE TENERIFE, el contratista colaborará con esta entidad, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a AUDITORIO DE TENERIFE como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a AUDITORIO DE TENERIFE.

24.9.- Asimismo el contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de AUDITORIO DE TENERIFE. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

24.10.- El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de AUDITORIO DE TENERIFE, **publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados**, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, AUDITORIO DE TENERIFE se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

24.11.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial de **desempate** previsto en el presente pliego, el adjudicatario estará obligado a **mantener contratados al personal con discapacidad que tuviere en plantilla durante la ejecución del contrato**. Tal obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP e infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 25.-ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

25.1.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido por los servicios efectivamente realizados, todo ello por transferencia bancaria, contra la presentación

de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por la Gerencia y en su caso, por el Responsable del Contrato si se hubiese designado.

25.2.- A efectos del pago, el contratista presentará la factura de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en su caso, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días

Las facturas deberán especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del C.I.F. o N.I.F.
- Número de factura - Fecha
- Descripción suficiente del servicio prestado

El contratista presentará una factura por cada servicio solicitado, salvo que AUDITORIO DE TENERIFE expresamente le solicite la facturación de varios servicios en una sola factura.

En todo caso, los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica por el programa FACE, (LA0002304) (Oficina contable, órgano gestor, y unidad tramitadora).

25.3.- AUDITORIO DE TENERIFE tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, AUDITORIO DE TENERIFE deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro, el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

25.4.- El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliar.

25.5.- El contratista podrá **ceder sus derechos de cobro**, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP).

25.6.- De la primera factura que se abone al contratista se retendrá el importe correspondiente al pago de anuncios que, en su caso, sea necesario.

CLÁUSULA 26.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES

26.1.- En caso de **cumplimiento defectuoso** se aplicará lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

26.2.- El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

26.3.- La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de AUDITORIO DE TENERIFE.

26.4.- Si llegado al término del **plazo total,** el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Asimismo, AUDITORIO DE TENERIFE tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.5- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho AUDITORIO DE TENERIFE por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

26.6.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le **amplía el plazo inicial de ejecución**, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual

al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del

contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

26.7.-El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del precio del contrato.

CLÁUSULA 27.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS

27.1.-Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la **IMPOSICIÓN DE PENALIDADES** diarias previstas en el artículo 192.1 de dicho texto legal, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las siguientes:

1.- En su caso, el incumplimiento de las **obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación** del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatara por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

2.- El incumplimiento del **plazo contractual** o, en su caso, de los plazos parciales del contrato.

3**.-** El incumplimiento por el contratista de la obligación sobre las condiciones de subrogación prevista en el artículo 130 LCSP, en el caso que sea aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.
27.2.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.f) de dicho texto legal, las siguientes:

1. **El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato**, los medios personales y materiales suficientes comprometidos en el Anexo V del presente pliego.

CLAÚSULA 28.- SUBCONTRATACIÓN

28.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato.

No obstante lo anterior, se estima necesario que determinadas partes o tareas críticas del presente contrato, que constan justificadamente en el expediente de contratación, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el contratista principal. De esta forma, serán consideradas como prestaciones esenciales del

contrato, no susceptibles de ser subcontratadas, las siguientes:

- Todos aquellos trabajos directamente relacionados con el cumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato, que dan lugar a la selección del licitador.

Estas tareas se han determinado como esenciales para la correcta ejecución del contrato al estar relacionadas con los criterios que dan lugar a la selección del adjudicatario y se estiman como de necesaria ejecución por el mismo, pudiendo comprometer el resultado final obtenido por AUDITORIO DE TENERIFE en caso de no se realizado de tal manera.

28.2.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a AUDITORIO DE TENERIFE, tras la adjudicación y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del contrato, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Si el subcontratista tuviere clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de la misma será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

28.3.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a AUDITORIO DE TENERIFE, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga AUDITORIO DE TENERIFE de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones señaladas con anterioridad, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

La obligación tiene carácter de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 25 del pliego.

28.4.- En todo caso, el contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

28.5.- Si el contratista incumpliere las condiciones para la subcontratación establecidas y las previstas en el artículo 215.2 de la LCSP, podrán ser aplicadas las penalidades establecidas en el presente PCAP o en la LCSP.

28.6.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 la LCSP. AUDITORIO DE TENERIFE podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. A tal efecto, cuando se le solicite por el órgano de contratación o el responsable del contrato, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 la LCSP.

28.7.- Las obligaciones anteriormente establecidas en materia de subcontratación se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

28.8.- Las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente PCAP serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLAÚSULA 29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

29.1.- Si AUDITORIO DE TENERIFE acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la AUDITORIO DE TENERIFE al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Dicha acta deberá ser firmada por el Responsable del Contrato, por el contratista y Técnico Gestor del Contrato, y se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

29.2.- Igualmente, podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 198.5 de la LCSP.

CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

30.1.-Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los

casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

30.2.-Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

30.3.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

30.4.- En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

30.5.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.

30.6.- En los casos de contratos de servicios en función de las necesidades, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, si dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de AUDITORIO DE TENERIFE, en los términos que se regulan en el pliego.

31.2.-El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del **informe técnico de supervisión** al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

CLÁUSLA 32.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

32.1.-Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso, y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

32.2- En el presente contrato no procede establecer plazo de garantía, dada la naturaleza o características de la prestación, en los términos que constan justificadamente en el expediente.

CLÁUSULA 33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

33.1.- Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de AUDITORIO DE TENERIFE, quien podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

33.2.- Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a AUDITORIO DE TENERIFE. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

CLÁUSULA 35.- INTERPRETACIÓN

El órgano de contratación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del contratista y demás derechos que le asistan, de conformidad a lo estipulado en el artículo 191 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife a 26 de julio de 2019.

ANEXO I

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dª. ....., con Documento Nacional de Identidad nº ……..….. y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de ……..
D/Dª. ....., con Documento Nacional de Identidad. nº……,y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de ……..

SE COMPROMETEN:
-A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de los servicios..... y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:
-Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de
....% de

-Que de común acuerdo, designan a D/Dª. ……, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

-Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:……,C/……

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

En …….., a……..de……de 2018
Fdo.:.....Fdo.:.....

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª ....., con D.N.I. nº ....., con domicilio en calle … nº…..… código postal …….., teléfono……..., fax….. , actuando en su propio nombre o en representación de ….. y, enterado de la convocatoria de la licitación para la contratación de los servicios de ".....", (...)", aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento abierto (no sujeto a regulación armonizada),:
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas por:

1.- BAJA ECONÓMICA AL TIPO DE LICITACIÓN

	OFERTA MÁXIMA	PRECIO OFERTADO	IGIC	PRECIO OFERTADO CON IGIC
S.V.A	90,00 €/hora			
S.V.B	40,00 €/ hora			

2.- CALIDAD TÉCNICA (Marcar con una X la propuesta. Solo marcar un cuadro).

- Oferta que incluya el siguiente equipo: ☐

- D.E.S.A

- Oferta que incluya el siguiente equipo en su totalidad: ☐

- D.E.S.A
- Material de curas y suturas ampliado.
- Férulas de inmovilización y collarines
- Electromedicina: tensiómetro, fonendoscopio, glucómetro, pulsioxímetro.
- Mantas térmicas (mínimo 4 uds)
- Material de oxigenoterapia (Ambu, cánulas de guedels, y mascarillas)

3.- TIEMPO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL SERVICIO: 10 PUNTOS (Marcar con una X la propuesta. Solo marcar un cuadro)

- Menos de 2 h: ☐
- Entre 2h y 12h: ☐
- Entre 12 y 24h: ☐

4.- **PLAZO LÍMITE PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO: (Marcar con una X la propuesta. Solo marcar un cuadro)**

- Con aviso de hasta 24 horas antes del evento: ☐
- Con aviso entre 24 y 48 horas antes del evento: ☐
- Con aviso con más de 48 horas antes del evento: ☐

5.- **CAMBIO DEL TIPO DE AMBULANCIA: (Marcar con una X la propuesta. Solo marcar un cuadro)**

- Con un aviso de hasta 24 horas antes del evento: ☐
- Con un aviso de 24 a 48 horas antes del evento: ☐
- Con un aviso de más de 48 horas antes del evento: ☐

6.- **TIEMPO CANCELACIÓN SIN COSTE**: **(Marcar con una X la propuesta. Solo marcar un cuadro)**

- Se podrá cancelar un servicio con una antelación de 8 horas antes del evento sin coste: ☐
- Se podrá cancelar un servicio con una antelación de 24 horas antes del evento sin coste: ☐
- Se podrá cancelar un servicio con una antelación de 48 horas antes del evento sin coste: ☐

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./Dª……, en calidad de …… de la empresa…… y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de los servicios "....."
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
3. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Cabildo de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
4. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
5. Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
6. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
8. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
9. Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, de Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.)
10. Establecer los adecuados medios de coordinación con el ECIT y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de

trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.

11. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
12. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el ECIT, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …….., a……..de……de 2019.

Fdo.: .....

ANEXO IV
MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

PRESENTACIÓN OPCIONAL:
[sólo en el caso de aportar documentos declarados confidenciales]

D/Dª ……., con domicilio en …… y con DNI nº….. , en nombre propio o en representación de la empresa …… con domicilio en…….. C.P. ……., teléfono……. , y C.I.F. …….., de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que en relación con la documentación aportada en el sobre.....(indicar el sobre al que se refiere), en la licitación convocada para la ejecución de los servicios de ".....", se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria alos secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:

-**Parte que declara confidencial**: (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

1. .....
2. .....
3. .....

-Dicho carácter se justifica en las siguientes razones: …….

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En ……., a……..de……de 2019.

Fdo.: .....

ANEXO V

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.

D/Dª ……..……, con Documento Nacional de Identidad núm. ……, y domicilio en la Calle ……, nº……..…., código postal……....,actuando en nombre propio o en representación de ……, con domicilio social en ……..…, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. ……., manifiesta que:

Enterado de la convocatoria de la licitación para la contratación de los servicios de "..... ", aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas, y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) :

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me **comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes exigidos** y, si resulto ser propuesto como adjudicatario, acreditaré el cumplimiento de dicha obligación en los términos previstos en el pliego, siendo los siguientes:

(…)

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …….., a……..de……de 2019.

Fdo:.....

ANEXO VI

MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

D/Dª……..……, con Documento Nacional de Identidad núm. ……, y domicilio en la Calle ……, nº……..…., código postal……....,actuando en nombre propio o en representación de ……, con domicilio social en ……..…, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. ……., manifiesta que en la licitación convocada para la ejecución de los servicios de ".....",:

Que declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …….., a……..de……de 2019.

Fdo:.....